REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 276
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Rubén de Jesús Correa Parra
Radicado	05679 40 89 001 **2021 00071** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita el señor Rubén de Jesús Correa Parra se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de sucesión de la causante Luz Elena Botero.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el peticionario en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el diez por ciento del total de dicho provecho si el proceso no es declarativo como en este caso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Rubén de Jesús Correa Parra.

SEGUNDO: Nombrar a la abogada Malory Delgado Galeano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.061.635 y portadora de la tarjeta profesional No. 247.523 del C.S. de la J., quien se localiza en la dirección Carrera Santander N° 48-70, local 104, Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 312-832-21-45, e-mail:

malorydelgado123@gmail.com, para que presente la demanda civil en contra del señor Edwar Ballesteros que requiere la aquí solicitante. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 037 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a09c4dcc0880cec73c824c2f46885a01bd97f60019ad93f9000eae312c736771
Documento generado en 10/03/2021 04:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica